

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se reforman las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77 fracciones XIV y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como 5 fracciones XIV y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Único.- Se reforma la fracción XXXVI del artículo 2; el último párrafo del artículo 11; la fracción I del artículo 23; el tercer párrafo del artículo 27; las fracciones II, inciso e) y VI, incisos g) y j) del artículo 29; el primer párrafo del artículo 31; el sexto párrafo del artículo 55; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 58; el octavo párrafo del artículo 59; el cuarto párrafo del artículo 60; la fracción XIV del artículo 62; el artículo 65; el quinto párrafo del artículo 68; el inciso d) del artículo 69; el último párrafo del artículo 76; la fracción III y penúltimo párrafo del artículo 77; el primer y tercer párrafo del artículo 86; se adiciona la fracción XXXVII del artículo 2; un penúltimo párrafo al artículo 56, y se derogan los incisos c) y e) de la fracción XXXV del artículo 2, de las Normas en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

XXXV. Tratados: Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México), que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizados por las Dependencias y Entidades Sujetas para la compra de bienes, servicios, servicios relacionados con la obra pública y obra pública, entendiéndose como tales los siguientes:

...
c) Se deroga

...
e) Se deroga;

...
XXXVI. Unidad de Medida y Actualización: La Unidad de Medida y Actualización que calcula y publica el Instituto se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y

XXXVII. Unidades Administrativas: la Junta de Gobierno del Instituto, la Presidencia, las Direcciones Generales, Direcciones Regionales y la Contraloría del Instituto, a que hacen referencia los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 11. ...

...
Así mismo, para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el Instituto deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos conforme a las disposiciones aplicables, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 23. ...

I. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 27. ...

...
Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la Investigación de Mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los sesenta días naturales previos a la contratación.

Artículo 29. ...

...
II. ...

...
e) En caso de que se requiera de la realización de pruebas para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas por el Instituto, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...
VI. ...
...

- g) En el supuesto previsto en el artículo 13 de las Normas, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es una persona física con discapacidad, o bien, tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto en la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

...

- j) La previsión de que el licitante que resulte adjudicado, previo a la firma de un contrato o pedido, deberá exhibir el documento vigente expedido por la autoridad fiscal competente, en el que se emita la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el documento vigente de opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

...

Artículo 31. Previo a la publicación de las Bases de la Convocatoria, las Áreas Requirentes, en términos de lo establecido en el Manual, podrán difundir el Proyecto de Convocatoria a través de CompraNet o en el Sitio Web del Instituto, en una sola ocasión y al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual recibirán los comentarios que correspondan.

...

Artículo 55. ...

...

En estos casos, el Titular del Área Contratante, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, un informe relativo a los contratos suscritos durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de una versión electrónica del dictamen en el que conste el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe respecto de las operaciones que se realicen al amparo de las fracciones IV y XII del artículo 56.

...

Artículo 56. ...

...

La contratación del servicio de auditoría externa para dictaminación de los estados financieros del Instituto se realizará en términos de lo establecido por la Ley del Sistema y el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que no será necesario que el Comité dictamine la procedencia del supuesto de excepción a la licitación pública.

...

Artículo 58. ...

...

II. ...

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que nombre la Junta de Gobierno en términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción II de la Ley del Sistema y 47 Bis del Reglamento Interior del Instituto;

...

Artículo 59. ...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los sesenta días previos al de la adjudicación y consten en el documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente, en el supuesto que no sea posible contar con al menos tres cotizaciones, el Área Contratante conforme la información que le proporcione el Área Requirente deberá acreditar que en la zona o región geográfica de que se trate, no existen al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.

...

Artículo 60. ...

...

No resulta aplicable a los procedimientos previstos en este artículo, la presentación de propuestas conjuntas en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de las Normas, salvo que el Área Contratante lo estime conveniente para fomentar la participación de las MIPYMES, o bien, por necesidades técnicas determinadas por el Área Requirente para obtener proposiciones en forma integral.

...

Artículo 62. ...

...

XIV. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del Área Responsable de la ejecución y seguimiento del contrato o pedido, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en los plazos establecidos en las Normas y el Manual;

...

Artículo 65. El Instituto, en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, deberá formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de pedidos o contratos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 62 de las Normas, debiendo considerar el contenido de las Bases de la Convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas o de la Solicitud de Cotización y, en su caso, sus modificaciones.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con valor menor a trescientas y superior a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, preferentemente se deberán formalizar a través de compras directas u órdenes de servicio en los términos que disponga el Manual.

Artículo 68. ...

...

Los pedidos o contratos celebrados al amparo de lo dispuesto por el artículo 59 de las Normas, cuyo monto no rebase del equivalente a mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado estarán igualmente exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento, dicha excepción deberá indicarse en las Bases de la Convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas, o en la Solicitud de Cotización cuando éstos se realicen al amparo del artículo 59 de las Normas.

...

Artículo 69. ...

...

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso que contempla el artículo 283 de dicha Ley, de proceder el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

...

Artículo 76. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de las Normas, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Instituto.

Artículo 77. ...

...

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Área Contratante y el proveedor por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión y las demás circunstancias del caso, así mismo, cuando resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Área Contratante cancelará la fianza respectiva, en su defecto, la fianza continuará vigente para su efectividad de acuerdo a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el cobro del monto se hará con cargo a la misma.

...

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Área Contratante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo respetarse los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

...

Artículo 86. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de estas Normas, serán sancionados por la Contraloría, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.

...

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos o pedidos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos y actos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas se contará con un plazo máximo de sesenta días naturales para que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios apruebe las correspondientes modificaciones al Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y sus Anexos.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo 5ª/II/2016, aprobado en la Quinta Sesión de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día tres de mayo de dos mil dieciséis.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2016.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 431368)

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales y a la Encuesta Mensual de Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la propia Ley;

Que la información estadística y geográfica de Interés Nacional, es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulte necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (el Sistema), y tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios;

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional en términos de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de septiembre de 2015.

Que con base en lo previsto por la fracción IV, del artículo 30 de la Ley del Sistema, así como en la disposición Décimo Tercera y Décimo Quinta de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, con base en el análisis del Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales, dictaminó procedente el proponer a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales y a la Encuesta Mensual de Servicios para ser considerada Información de Interés Nacional. Habiéndose recibido el dictamen técnico que se presenta a la Junta de Gobierno sus miembros han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA ENCUESTA MENSUAL SOBRE EMPRESAS COMERCIALES Y A LA ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS

Primero.- Se determina como Información de Interés Nacional a la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales y a la Encuesta Mensual de Servicios en virtud de que cumplen con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios la información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales y de la Encuesta Mensual de Servicios que sea utilizada para calcular los indicadores que se incluyan en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Tercero.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar en forma regular y periódica la información de la Encuesta Mensual sobre Empresas Comerciales y de la Encuesta Mensual de Servicios y poner la información en formato de datos abiertos a disposición de los usuarios a través de la página de Internet www.inegi.org.mx y en los centros de información del Instituto en el territorio nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/IV/2016, en la Quinta Sesión 2016 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 3 de mayo de dos mil dieciséis.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2016.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 431364)

ACUERDO por el que se aprueba la adición de un indicador clave en materia de Cuentas Nacionales al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;

4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios;

Que en fecha 28 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo No. 7ª/VII/2013, aprobado en la Séptima Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 14 de agosto de dos mil trece, mediante el cual se aprobó la inclusión de un conjunto de indicadores macroeconómicos al Catálogo Nacional de Indicadores, entre los que se incluyeron indicadores en materia de Cuentas Nacionales.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica, durante la Primera Sesión del 2016 celebrada el 15 de marzo de este año, con base en el análisis del dictamen elaborado por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales documentó y dictaminó procedente la propuesta de un indicador clave en materia de Cuentas Nacionales para ser incluido en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN INDICADOR CLAVE EN MATERIA DE CUENTAS NACIONALES AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el indicador siguiente:

Indicador
Producto Interno Bruto Per Cápita en Dólares de Paridad de Poder de Compra (OCDE)

Segundo.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar de manera regular y periódica el indicador en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales.

Transitorios

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/V/2016 aprobado en la Quinta Sesión 2016 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 3 de mayo de dos mil dieciséis.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2016.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 431366)

ACUERDO por el que se aprueba la adición de un conjunto de indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 22, 24, 25, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios;

Que el 23 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de 17 indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia. El 30 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionan dos indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores. Asimismo, el 10 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionan otros dos indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Trabajo y Previsión Social, documentó y dictaminó los indicadores de productividad laboral y costo unitario de la mano de obra de las empresas constructoras para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

	Nombre del indicador clave
22.	Índice de productividad laboral en las empresas constructoras.
23.	Índice de costo unitario de la mano de obra en las empresas constructoras.

Tercero.- Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generar de manera regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Trabajo y Previsión Social.

Transitorios

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 5ª/VI/2016, aprobado en la Quinta Sesión 2016 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 3 de mayo de dos mil dieciséis.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2016.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 431369)